

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 410013110003-2024-00090-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JOSE DAVID MORALES CAMACHO |
| DEMANDADO: | JULIO CESAR MORALES LIZCANO |

El apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial, en el que solicita el retiro de la demanda (-03 expediente digital).

El artículo 92 del CGP, autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en caso de que hubiere medidas cautelares, se debe ordenar el levantamiento de estas y condenar al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En consecuencia, verifica este despacho que la presente demanda se encuentra para decidir acerca de la admisión, motivo por cual se accederá al retiro de la demanda.

Por tal motivo, este despacho judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA